

5.º Que en lo sucesivo, cuando se produzca alguna vacante de cualquiera de las plazas indicadas, se dé cuenta a la Dirección general de Sanidad con la propuesta de acumulación que a juicio del Inspector provincial deba hacerse para el mejor cumplimiento de los servicios.

6.º Quedan sin efecto cuantas prescripciones se opongan al cumplimiento de lo que previene la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—Marzo.—Sr. Director general de Sanidad.

#### REAL ORDEN NUM. 29

Excmo. Sr.: Habiéndose descubierto considerables partidas de medicamentos tóxicos, que, transportados en buques de una nación europea, pretendía entrar ilegalmente en puertos americanos, los Gobiernos de algunos de estos países se proponen extirpar la vigilancia sobre las mercancías conducidas en barcos de la nación aludida; y siendo de presumir que el contrabando tratará de buscar otras salidas, y entre ellas, las que puedan proporcionarle los barcos abanderados con nuestro pabellón, me creo en el deber de advertirselo a V. E. para que redoble su celo en la persecución de esta clase de contrabando y procure intensificar, en las relaciones de la ciudad con el puerto, la mayor vigilancia sobre pasajeros y mercancías durante las operaciones de embarque.

Al mismo efecto, conviene, también, que V. E. preste su decidida cooperación a los organismos y Agentes encargados de la persecución del comercio ilícito de productos estupefacientes, según previene el Real decreto-ley número 824, en cuyos capítulos 6.º «de la Inspección» y 7.º «Sanciones», podrá encontrar indicaciones y preceptos útiles para llevar a buen término el servicio que le recomiendo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

#### MARTINEZ ANIDO

Señores Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos, Alío Comisario de España en Marruecos y Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Las Palmas (Canarias), Málaga, Guipúzcoa, Oviedo, Palma de Mayorca (Baleares), Santander, Tarragona, Sevilla, Valencia y Vizcaya.

#### NUM. 96

Excmo. Sr.: Habiéndose repartido a los Colegios Farmacéuticos, para que a su vez los faciliten a los colegiados, el libro especial de contabilidad de estupefacientes, y recibidas en el Instituto técnico de Comprobación la relaciones juradas de existencia de los almacenistas y representantes autorizados, se hace preciso, con el fin de conocer las existencias totales de estupefacientes en 1.º del año actual, que los Subdelegados de Farmacia cumplan lo dispuesto en el apartado 4.º de las bases adicionales del Real Decreto ley número 824, y a tal efecto.

S. M. el Rey (q. D. g), se ha servido disponer:

1.º En el plazo más breve posible los Subdelegados de Farmacia remitan a la Restricción de Estupefacientes el resumen de las existencias que todos los farmacéuticos de su jurisdicción posean, a cuyo efecto visitarán personalmente las Farmacias de la población donde residan y reclamarán de los farmacéuticos establecidos en poblaciones diferentes sus existencias.

2.º Cuando esa Dirección lo crea oportuno, ordenará, para la comprobación de las cifras suministradas por los farmacéuticos, las visitas de inspección necesarias, satisfaciendo al efecto los emolumentos a que haya lugar.

A todos los Sanitarios de la provincia interesa suscribirse al

## Boletín técnico de la Dirección General de Sanidad

(SE PUBLICA MENSUALMENTE)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Particulares . . . . .	20 pesetas al año.
Sanitarios. Centros particulares y funcionarios. . . . .	15 íd. íd.

Para suscribirse dirigirse al Administrador D. Pedro Blanco Grande. Ministerio de la Gobernación o a esta Inspección Provincial de Sanidad.